

136

Pinto 1832

SELO DE  
OFICIO4. MRS  
AÑO 1832

Decreto.

No habiendole sido posible, a la Junta del Partido No. de Dista  
ya que Subvino, proceder a la rendición de las cuentas de  
Establecimiento del año pasado de 1831, por carecer del Siguiente  
to correspondiente a la cuenta de las del año 1830; requirido que  
indispensablemente debe proceder de la Comisión por la Super  
videncia del Ramo a esta Junta, y debe tener a la vista  
p. la formación del cargo: Previamente siendo por lo  
adelantado del tpo. que aún no habrá sido enterado, o  
p. un olvido involuntario de la Dirección haber omitido  
la circulación, desde luego, ha que saber al Depositario  
Joaquín García y con su cargo del Partido y Dño de  
Santiago Greg. Calzad, rindan las cuentas del año pasado  
de 1831: Teniendo a la vista el sistema que de las del 1830  
quedó p. requirido a la Junta, por cuyo medio podría  
evitarse la necesidad que otro año debían sufrir las que  
han de formarse; Las cuales precorran a esta Jun  
ta entendidas en método conforme, en el primer término de  
dos días: Y mediante a esta Junta prevenido a esta Junta  
tenida en el presente mes de Junio del presente año conforme al  
Modelo que acompaña a la circular de 20 de Junio de  
1828, a la Subv. del Ramo, formese en igual término



por el Sr. de la Junta, y presentelo a la misma  
a los efectos comben. y auditandolo a continuacion  
por Dilig. p. au lo Decretado mandan y firmaron  
los Sr. q. componen la Junta del Puerto Pio, en  
este dia, q. a Bolang y Sept. Ninte y quatro

De mil ochod. treinta y dos =  
Toñe Almaraz / Jose domin BEVER

El Sr. Teniente de Jefe Individuo de esta Junta hace presente  
a los efectos que haya lugar, q. en principio del año cont.  
p. a las de si toda responsabilidad dirigio sus ofid. al Sr.  
actual p. de, de lo que hay copias en la Sub. de  
Partido, p. q. en el q. prevenido p. Junta se  
Vindican las cuentas del Puerto Pio de esta Villa, y  
por lo que hace a lo q. calada hace parte de los Sr.  
Teniente de Jefe no tiene nombrado por Depositario  
por las razones que expuso en el Decreto q. ut supra  
la Junta del Puerto Pio de esta V. en tres de  
Agosto de mil ochod. treinta y uno; esto demas  
q. contiene el preced. Decreto esta conforme: Bo-  
lang y Sept. Ninte y quatro de mil ochod. trein-  
ta y dos =

Uxo. D. Fran.º Man.  
4. de docua Camacho

*[Signature]*

Notif. En la propia villa y ante legados yo el fideles sus hie Dao  
to su numero del Real. Dado a program. Gaurio y Greg.  
Cada en sus Reinas y de Certifico =

Dilig. Precentaria }  
relacionada = } Certifico que en la mañana de este dia, quise  
ver en mi poder los legados expresados en la notif. anterior, la f  
Cuentas y Reclamacion por su suario: Notario y Sep.  
Nombre veinte y nueve de mil ochoc. treinta y  
dos =

Juan de  
Gurmara

Otra de haber sacado }  
el Actim. prec. & } Tambien certifico, q. en cumplimiento de lo man  
dad por la Junta, saque el Actim. del Real en que  
se encuentran los fondos de este Real, con arreglo al  
Modelo que se cita q. he tenido a la Vista; y p. que  
conforme lo avise por esta dilig. q. firmo: manifestand  
q. por un olvido involuntario he fijado la de Precenta  
cion de cuentas con antelacion a la presente: Notario  
Veinte y cinco de Sept. de mil ochoc. treinta y dos =

Juan de  
Gurmara

Conf. 29 Sept. Certifico la  
Junta el dho. Testimonio =

Cuenta y relación sujeta al Sr. Joaquín García Depositario que he sido del Puerto de esta N.ª forma con anterioridad al Real Cédula de 17 de Mayo de 1820. Establecim.º Gen.º de la Producción del año pasado de 1831, y de otros sucesos de seriedad a los mismos = 2

En la N.ª de Polanco a 28 de Sept.º de 1832. Yo Joaquín García, N.º de ella, y Deposit.º supe.º que he sido del Puerto de esta N.ª en todo el año pasado de 1831 en unión del Sr. Gen.º de la Producción del mismo Establecim.º sujeta la cuenta del, así en granos como en monedas con arreglo y atenciones a las últimas cuentas de su N.º en el 11 de Feb.º de dicho año de 1831, las cuales son en esta forma.

Cargos de Granos.

~~Remanente que suple a 194 f. 102. 2/4 de 1831~~

~~La suma de 11 f. en el~~

En la última cuenta presentada en el 11 de Feb.º anterior al del N.º de su N.ª el Puerto, resulta componerse el fondo de esta especie de 624 f. 72. y 2/4 a saber = 11

194 f. 102. 2/4 de 1831 aditadas por N.ª

N.ª de esta N.ª de este año de 307 y Cuarenta del Exped.º en el año pasado de 1831 = 194. 102. 2/4

138 f. 2/4 de la misma especie aditadas

de las cuentas de 1814 a 1830. Y en 138 - 2/4

Y últimamente 291 f. 82. 2/4 de la

Suministración a las Prop. Españolas en 808, y

por cuyo reintegro ha propuesto el Sr. Jefe = 291. 82. 2/4

624 72

Lo son 2396, q. se dice aduudan Manig. p.º cujos  
nombran se ignoran, p.º sus cota aduudan p.º el ant.  
patrono D. Mariano Cabrad, cuya partida p.º periodo  
el Sr. D.º se declara p.º fallida e inextinguible — 2396

D. tambien lo son 406 r.º que por aduuda de  
Juan Gil en Nakia cond.º de Cortes, se esta procediend  
a su cobranza era su hered.º p.º la cual se sigue sup.º 0.406.

D. Lo son igualmente 670 r.º q. aduudan los Depen-  
d.º del fugarid, y Sacaon con calidad de reintegro de  
citas fondos, y esta prevenido se realice por los Libran-  
citas y no aparezcan docum.ºs — 0.670.

D. Asimismo lo son 795 2o. Suministad  
os a los Hospitales y Tropas en 1806. p.º cuyo tin-  
tegro, ~~esta~~ tiene propiedad Avos. el Sr. Ayunt.º 0.795 2o

D. lo son 5 r.º gastados en 3 obrados  
de cultivar el Carral de Galvea a 18 r.º cada una 110053.

lib.  
4  
12  
64

D. son mas data 15 r.º pagados por la  
Jorn.º de redencion del fuito de Nva del Carral de Galvea 015.  
y a ~~los~~ abuelo y empizalo p.º su m.º sucesion —  
D. tambien lo son 4 r.º pagados al guan-  
da q. ha autoridad dho fuito en el Carral de Galvea — 004.

Ultimam.º lo son 54 2o. r.º pagados en  
la Sub.º de Amagno, por conting.º de la Cuen-  
ta auted.º segun el cuto q. se acompaña N.º 1.º

p.º aunque se manifiesta no haber fondos los re-  
clamo la Sub.º y p.º cumplir este mandato tu-  
vieron que recurrir a Naxata, los Individuo S  
de la Junta con calidad de reintegracion mas  
haya fondo com.ºs — 110054 2o

total 4.332-8

Cargo 4.337 20

Data 4.392 8

Atención en los fondos 0054 21

Por mancha y hecho Sabame de las cantidades del cargo de m. con las  
q. componen la data, resultan en contra de los fondos 542 22 m. q. d.  
verán percibir en Su Cero y fpo. los Individuos que componen la  
Junta de este establecim.<sup>to</sup> en el año pasado de 1831. Con respecto a las  
que Documentan el cargo y data de años segun aparecen clasificadas  
resultan iguales, p<sup>o</sup> solo se describe quedas en Deudores todos los  
fondos, que deben cobrarse y reintegrarse con la premisa q. sea  
doble y en la forma y modo prevenido por la Superioridad; Y en  
vid. de ser todo cierto y Verd.<sup>o</sup> sin dolo ni engaño era. el P<sup>o</sup> y demás  
particulares consentidos en ellas lo declaramos y firmamos por diez N.<sup>o</sup>  
y esta señal de + en forma de D<sup>o</sup>. Y lo firmamos en Bolam  
a 28 de Sept.<sup>o</sup> de 1833. El P<sup>o</sup> y D<sup>o</sup> de San Juan - Greg<sup>o</sup> Cal.  
El Dep<sup>o</sup> Joaquin Gaxina

Preentadas en la C<sup>o</sup> el 29 con una fpo. el Sr. Jefe Abn<sup>ta</sup>  
Preid.<sup>o</sup> con unio<sup>o</sup> tratad<sup>o</sup> al P<sup>o</sup>. Andro Jofe Dominguez  
en el término prevenido de 2.<sup>o</sup> dia

Debuta las cuentas p<sup>o</sup> el P<sup>o</sup> en 7 de octubre; aunque  
confha. 2 la repueita q. dice = "El P<sup>o</sup> Andro G<sup>o</sup> del M. N. y de  
esta Villa, en v<sup>o</sup> del tratad<sup>o</sup> q. se le confiere de las p<sup>o</sup>tes. Cuentas dice  
que en lo p<sup>o</sup> de ellas las conceptos arregladas y confinas, teniendo lo  
q. advertir, el p<sup>o</sup> producido del P<sup>o</sup> que se j<sup>o</sup> en las cuentas, en

un año abundante de N. de A. y que tubo litimacion; por lo  
 q. es de dictamen, se de en au. fijándose dictos pptos. p.  
 de otro modo, el producto liquido de las semas fincas del  
 No. Establecim. se consumiere en el cultivo de citada  
 Parcela; Lo q. no puede ni debe permitirse. La  
 Junta sin embargo acordará lo mas conforme y  
 arreglad al fin. to del No. No. Potany 2 de  
 octubre de 1832 = Jon Dominguez

Decreto } Junta 8.ª de Potany a 8 de 8.ª de 1832, Vista la piedad de cuenta  
 y república del Cab.º P.º de Indio p.º por Sr. Jon Alm.ª, el Sr.  
 D.º Juan Macanicho y Gregorio Calad, Presd.º de Indio Indio  
 de la Junta del No. No. de la misma, y Nación de Sanq.  
 de referid Establecim.º al ultimo, y enterado y completante  
 Dixerón: Que debian aprobarla cual la aprovaron con  
 la calidad de sin perjuicio, entendiendose por cuenta  
 y cargo de los q. las rinden, el Excmo. q. estampa el No.º  
 Indio, o cualq. otro q. la pteq. del Sr. Subd.º de citada  
 en la misma: Permitase orig. a la Subd.º del Partid.  
 y Ciudad de Almagro; previa la toma de Partid.º suficiente  
 instruida p.º requerido de esta Junta: Y así lo q.  
 acord.º mand.º y firm.º Indio.º de q. p.º el fin de p.º  
 Certifico = Jon Alvarado = Sr. D.º Juan  
 Juan Macanicho = Greg. Calad: Presd.º Jur.  
 J. S. G.º = Sr. D.º Juan

Nic.º Guill.º y no Labrador y cita N.º ante V. S. J.º Ferr.º Alvarado, 1830  
 end. p.º S. M. de la misma y Recid.º de la Junta de Santo Domingo de ella  
 en la forma y usos parados en las Cédulas y Digo: Que en el año pasado  
 de 1830, fui interin.º, y mandado de los señ.ºs en el mismo tiempo con la  
 Junta de dho. Establecim.º a que preside la cuenta ~~de~~ del mismo  
 lio fondo de laño 1829, y serie fue mi difunto Padre Saturnino Guill.º  
 Depósito; ~~que~~ a la consecuencia y en unión con Juan Juan  
 Calzad y con Juan ~~de~~ el Establecim.º p.º dho. de San Gregorio  
 formulé un ~~de~~ en 16 de Julio de citado año  
 8.º, con Limitación a ciertos ~~de~~ con ~~de~~ y  
 protestos oportunos, y de acuerdo a la forma, las cuales fueron aprobadas  
 dho. Junta en lo al mismo ~~de~~ a la Superioridad p.º Conducto de  
 la Sub.º de Maricao p.º ~~de~~ y habiendo sido aprobadas y  
 ficadas p.º la ~~de~~ del mismo libro a esta Junta de  
 Cortes, al correspond.º finiquito p.º su liquidación, el que p.º la misma y  
 cuando de mi dho. y acordar sobre ~~de~~ la legitimidad y ~~de~~  
 cumplimiento de mi cargo. Al respecto se debe mandar y poner al  
 parte ~~de~~ y pongo a esta continuación y continuación  
 el por dho. ~~de~~ a esta finiquito, y abuelo de  
 entregue todo original y en ppia forma y mancia ~~de~~  
 a los efectos que se p.º indicados y así se ha en ~~de~~ que p.º  
 y fues ~~de~~



Coma. de la Sub. de Cortes de Almagro

La Junta de Intervencion del Puerto de  
San Pedro de Atacama, ha entregado en esta  
Sub. las cuentas de sus fondos correspondientes  
al año por el presente de mil ochocientos  
treinta y uno, sin que haya quedado en cuenta  
ninguna alguna p. no haber fondos disponibles  
pero se lo ha hecho de dia de hoy, de este  
Puerto. Almagro y Oct. 29 de 1832.

San Pedro

Manuel Antonio  
J. O. Jorjota

de esta Comision. y habiendo  
reputado por si misma. Pero  
no, por el otro modo. El que  
no ha habido buelto algunos  
aun, se les ha cumplido con ser  
embaxos y diciendo han traído  
del cargo a otros al par. q. M.  
se declaran por haber un servicio  
tan importante y Comenda  
So. De

Carta

Para Costas, barrios y encombeni-  
entes q. nacen a trayarar a.  
dros Pueblos para la conduccion  
de los de trigo q. vienen a cargar  
en V. m. a los Pueblos Requidos  
para ello a causa de no averme  
parte de estos trayarar, eq. se  
origina ademas bastante enton  
precinto en la conduccion de dicho  
granos, debo presentir como lo  
ago a las J. d. de la Real Audiencia  
de los Pueblos Requidos y a los  
oficiales e embargo cobren en el  
puerto q. trayarar los q. trayarar  
a cargar se le presentir en nom-  
bre y V. d. de estos con el numero  
de Cobranza o carnas q. trayarar  
y q. trayarar y q. trayarar  
y por los dias q. trayarar  
y q. trayarar modo de trayarar  
haber cumplido con el embargo  
ocargado a aquellos q. no se dan  
para presentir a las J. d. de la  
Real Audiencia de los Pueblos Requidos

